

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO DE CONSUMO DE AGUA

ANTECEDENTES

La propuesta de Ordenanza Municipal para el ahorro en el Consumo de Agua en los Municipios debe comprometer tanto a los Ayuntamiento como a los particulares, pero hay que distinguir ambos tipos de usuarios, ya que son muy distintos en cuanto a su intervención en el proceso de consumo de agua. Así, dejaremos como responsabilidad para el Ayuntamiento aquellos denominados como “Sistemas Generales”, que sólo pueden ser gestionados globalmente por el Ayuntamiento y no admiten una gestión fraccionada o una ejecución parcial.

A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas y muy particularmente las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua en los municipios.

Si el grueso de este consumo, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, la propuesta de medidas de ahorro en el consumo de agua debe afectar básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos, en orden decreciente, por inodoros, lavabos, riego de jardines privados. Es en estos puntos donde hay que actuar. Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Independientemente de lo reseñado y junto con la aprobación de la Ordenanza, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Elaborar un plan para instalación de tecnologías ahorradoras de agua en los edificios municipales.
2. Promoverá la instalación de estas tecnologías en las viviendas municipales de nueva construcción, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.
3. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
4. Continuar con los programas municipales encaminados al ahorro de agua en el riego de los parques y jardines públicos, iniciados en ejercicios anteriores, que han conseguido que todas las zonas públicas dispongan de riego automático y de plantaciones de bajas necesidades de agua.
5. Conseguir que los parques y jardines públicos se rieguen con aguas de segunda calidad.
6. Aumentar el control sobre el riego de las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales, y en colaboración con la empresa concesionaria del servicio municipal de agua.

CAPITULO I

Afección a los edificios de viviendas colectivas e individuales

Artículo 1

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.

- b) En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

Artículo 2

En locales destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de alcantarillado, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa que establece la ley de vertidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta arqueta ha de estar incluida en el proyecto de obras y en la solicitud de Licencia de funcionamiento.

Artículo 3

Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 4

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg/cm²) tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto (8l/m.).
- b) El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a seis (6) litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg/cm²) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l/m.).

Artículo 5

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizados o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro (1l) de agua.

Artículo 6

En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir lo referenciado en los artículos del 1 al 5.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva Licencia Municipal de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

Artículo 7

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se

hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradoras de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Artículo 8

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia para obra mayor, han de contemplar en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia Municipal de Obras.

Artículo 9

Todos los edificios de nueva construcción, han de disponer de contadores individuales para cada vivienda o local, conforme a la normativa legal vigente.

CAPITULO II

Afección a Industrias y Edificios industriales

Artículo 10

Todo lo especificado y reseñado en los artículos 1 al 9 será de obligatorio cumplimiento a los edificios destinados a actividades industriales, dentro de la Zona Industrial o en otro cualquier punto del término municipal de Jarandilla de la Vera.

CAPITULO III

Artículo 11

En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua de consumo humano.

Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán un color diferente, o bien llevarán un encamisado de color amarillo, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías discurren aguas recicladas o no potables.

Artículo 12

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:

- Programadores de riego
- Aspersores de corto alcance en zonas de pradera
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles
- Detectores de humedad en el suelo

Como norma, en superficies de más de 1 Hectárea, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped máximo 15% de la superficie
- Arbustos de bajo mantenimiento: 40% de la superficie

- Árboles de bajas necesidades hídricas: 45% de la superficie.

Los sistemas específicos de riego se han de ajustar a cada tipo diferenciado de plantación. Para pequeños parques y jardines, de menos de 1 Hectárea, primará la estética y el diseño, contemplando plantaciones adecuadas a nuestro entorno climático.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero del 2006, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

El presente Reglamento fue aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de Diciembre de 2005.

Jarandilla de la Vera, 11 de Noviembre de 2005.

EL ALCALDE